

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 12

Referencia:

Año: 1908

Fecha(dd-mm-aaaa): 19-10-1908

Título: POR LA CUAL SE CREAN VARIOS EMPLEOS RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACION
(DEL) PALACIO DE GOBIERNO Y DEL TEATRO NACIONAL.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 00708

Publicada el: 04-11-1908

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Empleados públicos, Servidores públicos

Páginas: 530

Tamaño en Mb: 1.750

Rollo: 121

Posición: 532

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO VI.

Panamá, 4 de Noviembre de 1908.

NUM. 708

PODER EJECUTIVO.

GOBIERNO NACIONAL.
JOSE DOMINGO DE OBALDIA.
Oficial: Palacio de Gobierno.—Avenida Central.—Casa particular: Palacio Sidencial, Avenida Norte.

RAMON M. VALDES.
Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3.—Casa particular: Calle de la Independencia, número 42.

AGUSTIN ARANGO.
Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3, número 59.

ROSALBA A. MENDOZA.
Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 14 Oeste, número 175.

EL MARIA HERRERA.
Oficial, en el segundo alto del Palacio de Gobierno, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5, número 23.

JUAN NAVARRO D.
Oficial, en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1.—Casa particular: Calle 6, número 7.

JUAN B. SOSA,
Editor Oficial.
Avenida A, número 151.

PERMANENTE.
Los documentos publicados en esta OFICIAL se consideran comunicados para los efectos del servicio.

1.º de Octubre de 1908.
Secretario de Gobierno y Justicia.
AIZPURU AIZPURU.

AVISO.
La Tesorería General de la República, en las respectivas oficinas de Hacienda, Provincias, se halla impresa en folleto, la ley 4 sobre organización judicial de cincuenta centavos el ejemplar.

1.º de Enero de 1908.
Tesorero General de la República,
CARLOS YOAZA

GACETA OFICIAL.
La Tesorería General de la República acepta suscripciones a esta Gaceta, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes condiciones de pago anticipado:

Un año..... B. 1.00
Seis meses..... 2.00
Tres meses..... 1.00

Se suscribirá a domicilio a los suscritores en la capital, el mismo día.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER LEGISLATIVO.

Ley 9.º de 1908, de 19 de Octubre, por la cual se segrega un caserío y se agrega a otro Distrito..... 1
Ley 10 de 1908, de 19 de Octubre, por la cual se concede una autorización al Poder Ejecutivo en el Ramo de Fomento..... 1
Ley 11 de 1908, de 19 de Octubre, por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia..... 1
Ley 12 de 1908, de 19 de Octubre, por la cual se crean varios empleos relacionados con la administración de los Palacios de Gobierno y del Teatro Nacional..... 1

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Decreto número 32 de 1908, de 21 de Octubre, por el cual se admite una excusa y se hace un nombramiento..... 2
Decreto número 33 de 1908, de 22 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento en el Ramo del Poder Judicial..... 2
Resolución número 6..... 2

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Decreto número 13 de 1908, de 15 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento..... 2
Decreto número 14 de 1908, de 23 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento..... 2
Decreto número 15 de 1908, de 22 de Octubre, por el cual se hacen dos nombramientos..... 2

Secretaría de Hacienda.

Decreto número 21 de 1908, de 15 de Octubre, por el cual se nombra un empleado en la Secretaría de Hacienda y Tesorería..... 2
Decreto número 22 de 1908, de 19 de Octubre, por el cual se nombran varios empleados de la Jefatura del Resguardo Nacional de Colón..... 2

Secretaría de Fomento.

Decreto número 44 de 1908, de 16 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento..... 2
Decreto número 45 de 1908, de 16 de Octubre, por el cual se hacen ciertas reformas en el personal técnico de la República y se centraliza la dirección de las obras públicas..... 2
Solicitud de registro de marca de fábrica número 273,569..... 3
Solicitud de registro de la marca de fábrica número 303,475..... 3

Provincia de Coclé.

Relación de los negocios cursados en el Juzgado 1.º del Circuito de Coclé, durante el mes de Septiembre de 1908, que presenta el suscrito Secretario al señor Jefe, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 91, inciso 14 de la Ley 58 de 1901..... 3

Edictos..... 4

Avisos..... 4

GOBIERNO NACIONAL

PODER LEGISLATIVO.

LEY 9.º DE 1908,

(DE 19 DE OCTUBRE),

por la cual se segrega un caserío y se agrega a otro Distrito.

La Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo 1.º Segregase el caserío de Chitra del Distrito de San Francisco y agrégase al Distrito de Colobre, en la Provincia de Veraguas.
Artículo 2.º Los límites de estos Distritos serán los mismos que tenían cuando Chitra pertenecía al Colobre.

Dada en Panamá, a los dieciséis días del mes de Octubre de mil novecientos ocho.

El Presidente;

EUSEBIO A. MORALES.

El Secretario,

Manuel A. Alguero.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 19 de Octubre de 1908.

Publíquese y ejecútese.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMON M. VALDES.

LEY 10 DE 1908,

(DE 19 DE OCTUBRE),

por la cual se concede una autorización al Poder Ejecutivo en el Ramo de Fomento.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar los servicios de un Ingeniero de Minas y experto metalúrgico de reconocida competencia para que haga los estudios necesarios sobre las riquezas minerales del Istmo y la manera de desarrollar la industria minera de la República.
Artículo 2.º Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, se considerarán incluidos en el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia.

Dada en Panamá, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos ocho.

El Presidente,

EUSEBIO A. MORALES.

El Secretario,

Manuel A. Alguero.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 19 de Octubre de 1908.

Publíquese y ejecútese.

Publíquese y ejecútese.

J. D. DE OBALDIA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

JUAN NAVARRO D.

LEY 11 DE 1908,

(DE 19 DE OCTUBRE),

por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. Abre el siguiente crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica:

DEPARTAMENTO DE FOMENTO.

Capítulo 74.

Artículo 224 [bis]. Para atender a los gastos que se causen por la Comisión creada para la destrucción de la langosta, de que trata el Decreto número 18 del presente año dictado por la Secretaría de Fomento, hasta la terminación del presente bienio, diez mil balboas (Bs. 10,000).

Dada en Panamá, a los quince días del mes de Octubre de 1908.

El Presidente,

EUSEBIO A. MORALES.

El Secretario,

Manuel A. Alguero.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 19 de Octubre de 1908.

Publíquese y ejecútese.

J. D. DE OBALDIA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

JUAN NAVARRO D.

LEY 12 DE 1908,

(DE 19 DE OCTUBRE),

por la cual se crean varios empleos relacionados con la administración de los Palacios de Gobierno y del Teatro Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1.º El personal destinado a la Administración y conservación del Palacio de Gobierno y Teatro Nacional, será el siguiente:
Un Administrador del Teatro, con ciento diez balboas (Bs. 110,00) mensuales;

Un Inspector del Teatro, con cien balboas (Bs. 100,00) mensuales;

Un Conserje del Palacio, con setenta y cinco balboas (Bs. 75,00) mensuales;

Cuatro sirvientes con treinta balboas mensuales cada uno; dos de los cuales prestarán sus servicios en el Palacio y los otros dos en el Teatro.

Artículo 2.º El Palacio de Gobierno de Colón tendrá un Conserje

Ayudante. Los Palacios de Bo-
del Toro, Chitiquí, Coclé, Los
y Veraguas, tendrán nu. Con-
cada uno.
grafo. Los sueldos mensuales
seguirán los empleados en re-
la, serán los siguientes:
Conserje de Colón, cincuenta
s. (Bs. 50.00) mensuales.
yudante, treinta balboas (Bal-
0.00) mensuales.
Conserjes de Chiriquí, Coclé,
ntos y Veraguas, treinta bal-
Bs. 30.00].
ulo 3.° El Poder Ejecutivo
entará la presente ley, la cual
za a regir desde su sanción, y
a las funciones a los empleados
ella trata.
ulo 4.° Los gastos que deman-
cumplimiento de esta ley, se
erarán incluidos en el Presu-
de Rentas y Gastos.
en Panamá a los 16 días del
Octubre de 1908.

Presidente,
EUSEBIO A. MORALES.
Secretario,
Manuel A. Alguero.
Ejecutivo Nacional.—Panamá,
nueve de Octubre de mil no-
tos, ocho.
y se ejecutase.
J. D. DE OBALDIA.
Secretario de Fomento, en-
del Despacho,
JUAN NAVARRO D.

DER EJECUTIVO.
Secretaría de Gobierno y
Justicia.

DECRETO NUMERO 33 DE 1908,
(DE 21 DE OCTUBRE),
se admita una excusa y se hace un
nóminato.
residente de la República,
DECRETA:
lo único. Aceptase la excu-
resenta el señor Buenaven-
Alba, del cargo de Oficial Su-
rario de la Oficina de Re-
l Circuito de Bocas del Toro,
se en su reemplazo al señor
iza.
íquese a quienes corresponda
esé.
do en Panamá, a 21 de Oc-
1908.

J. D. DE OBALDIA.
retario de Gobierno y Jus-
RAMÓN M. VALDES.

DECRETO NUMERO 34 DE 1908,
(23 DE OCTUBRE),
se hace un nombramiento en el
mo del Poder Judicial.
idente de la República,
de sus facultades,
Nóminato el se-
to Rangol, 38.° Suplente de
rader de la Corte Suprema
er, se emplaza al señor
riega, quien se ha excusado
dicho cargo.
uese al nombrado y a
responda, y publíquese.

Expedido en Panamá, a 22 de Oc-
ubre de 1908.

J. D. DE OBALDIA.
El Secretario de Gobierno y Justi-
cia,
RAMÓN M. VALDES.

RESOLUCION NUMERO 6.
República de Panamá.—Poder Ejec-
tivo Nacional.—Secretaría de Go-
bierno y Justicia.—Sección Prime-
ra.—Número 6.—Panamá, Octubre
17 de 1908.

Por resolución de fecha 14 de Sep-
tiembre próximo pasado, el señor Go-
bernador de la Provincia de Colón,
fundado en el artículo 799 del Código
de Policía declaró haber lugar a se-
guimiento de juicio contra José Ma-
nuel Delgado, Chon Sam, Fen Chon y
Lee Min, por infracción de la Ley 25
de 1906, sobre juegos prohibidos.
De dicha providencia interpuso apela-
ción el señor Fiscal del Circuito y
con tal motivo las diligencias han in-
gresado a esta Superioridad, en donde
para decidir el recurso se adelantan
las siguientes

CONSIDERACIONES:
El juicio de que se trata, tuvo ori-
gen de un denuncia que ante el señor
Gobernador de la Provincia de Co-
lón, dió el señor Rafael de la Espri-
lla quien aseguró que era socio de los
señores Rosendo Montenegro, Marce-
lino Herrera y Antonio Palacios, ha-
bía sorprendido un juego clandestino
que se verificaba en la Iglesia china
de la misma localidad, del cual pudo
aprehender a uno de los jugadores
(Chen Sam) junto con varios objetos
con que dicho juego se efectuaba, y la
suma de treinta y nueve pesos cin-
cuenta centavos (\$ 39.50), todo lo
cual puso a disposición del Oficial de
Guardia, señor Natividad Sánchez, en
el Cuartel de Policía.

De las diligencias practicadas por el
señor Gobernador de Colón para ave-
riguar el hecho denunciado, resulta
que los testigos Antonio Palacios,
Marcelino Herrera y Rosendo Monte-
negro, corroboran lo afirmado por el
denunciante, pues aseveran que en
compañía de él, sorprendieron el día
19 de Julio del presente año, un juego
clandestino en la Iglesia china de
Colón.

Chen Sam, uno de los sindicados,
confiesa en su declaración de fojas 12
a 15 vueltas, que fueron sorprendidos
jugando koo o baccarat, con dominio
chino, el declarante en compañía de
los señores Lee Min, Long Lang,
Man Fing y otros que no recuerda,
como 8 10; y Jose Manuel Delgado,
en vista de los objetos aprehendidos,
dice que con ellos se puede jugar, pa-
res ó nones, dominó chino, damas y
tute.

Fen Chon, presidente del Club en
que tuvo lugar, el juego denunciado,
dice que en dicho club ha visto ju-
gando con barajas a Chen San, Soky
Lang, José Manuel Delgado y otros
más que no recuerda, y que los apar-
atos que se le ponen de manifiesto
[los aprehendidos en la mesa de jue-
go] se usan para jugar tan-tan y fen
king.

Al ser indagado Chen Sam, sindicó
como compañeros del juego sorpren-
dido Lee Min, Long Lang y Man Fee.
José Manuel Delgado ha sindicado a
Ah Fook y Yu Ding. De modo
pues, que hay indicios de responsabi-
lidad contra José Manuel Delgado,
Chen Sam, Fen Chong [Presidente
del Club], Lee Min, Long Lang, Man
Fee, Ah Fook y Joky Lang.

La providencia apelada está en un
todo conforme con las disposiciones
pertinentes, pero ha omitido el llama-
miento a juicio a algunos de los que
parecen culpables.
Por tanto
SE RESUELVE:
Confirmase la resolución aprobada,
declarando que hay también lugar a
proceder contra Long Lang, Man Fee,

Ah Fok, Yu Ding y Joky Lang, por
infracción de la Ley 25 de 1906.

Regístrese, publíquese y devuél-
vase.
Rubricada por Su Excelencia el
Presidente de la República.
El Secretario de Gobierno y Jus-
ticia,
RAMÓN M. VALDES.

Secretaría de Relaciones
Exteriores.

DECRETO NUMERO 13 DE 1908,
(DE 15 DE OCTUBRE),
por el cual se hace un nombramiento,
El Presidente de la República,
En uso de sus facultades,
DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al se-
ñor don Carlos Constantino Arose-
mena, Enviado Extraordinario y Mi-
nistro Plenipotenciario de Panamá
ante el Gobierno de los Estados Uni-
dos de América.
Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a 15 de Octubre
de 1908.

J. D. DE OBALDIA.
El Secretario de Relaciones Exte-
riores,
J. A. ARANGO.

DECRETO NUMERO 14 DE 1908,
(DE 22 DE OCTUBRE),
por el cual se hace un nombramiento.
El Presidente de la República,
En uso de sus facultades legales,
DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al se-
ñor don Ricardo M. Arango, Envia-
do Extraordinario y Ministro Plenipo-
tenciario de la República ante el
Gobierno de Su Majestad Británica.
Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a 22 de Octubre
de 1908.

J. D. DE OBALDIA.
El Secretario de Relaciones Exte-
riores,
J. A. ARANGO.

DECRETO NUMERO 15 DE 1908,
(DE 22 DE OCTUBRE),
por el cual se hacen dos nombramientos,
El Presidente de la República,
En uso de sus facultades,
DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase al señor
General don Domingo Díaz, Enviado
Extraordinario y Ministro Plenipo-
tenciario de la República ante el Go-
bierno de la República Francesa.
Artículo 2.° Nómbrase al señor don
Juan A. Jiménez, secretario de pri-
mera clase de la misma Legación.
Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a los veintidós
días del mes de Octubre de 1908.

J. D. DE OBALDIA.
El Secretario de Relaciones Exte-
riores,
J. A. ARANGO.

Secretaría de Hacienda.

DECRETO NUMERO 21 DE 1908,
(DE 15 DE OCTUBRE),
por el cual se nombra un empleado en la Se-
cretaría de Hacienda y Tesoro.
El Presidente de la República,
En uso de sus facultades legales,
DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al se-
ñor Antonio Díaz G., Jefe de la Sec-
ción 2.° de la Secretaría de Hacia-
da y Tesoro.
Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a 15 de Octubre
de 1908.
J. D. DE OBALDIA.
El Secretario de Hacienda y Te-
soro,
CARLOS A. MENDOZA.

DECRETO NUMERO 22 DE 1908,
(DE 19 DE OCTUBRE),
por el cual se nombran varios empleados de
la Jefatura del Resguardo Nacional de Colón.
El Presidente de la República,
En uso de sus facultades legales,
DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase al señor
José de la R. González, Sub-Jefe del
Resguardo Nacional de Colón.
Artículo 2.° Nómbrase Guardas
del mismo Resguardo, a los señores
Abraham Montufar, Luis P. Hurtado,
Alcides Gordillos, Francisco Martínez
y Melchor Carranza, en reemplazo de
los señores José A. Escudero, Ramón
Brymúdez, Juan F. Cárdenas, Genaro
Prados y José Manuel Díaz.
Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a 19 de Octubre
de 1908.
J. D. DE OBALDIA.
El Secretario de Hacienda y Te-
soro,
CARLOS A. MENDOZA.

Secretaría de Fomento.

DECRETO NUMERO 41 DE 1908,
(DE 16 DE OCTUBRE),
por el cual se hace un nombramiento.
El Presidente de la República,
En uso de sus facultades legales,
DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al se-
ñor Ramón Alba, 2.° Jefe del Servicio
de aso de la ciudad.
Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a los diez y seis
días del mes de Octubre de 1908.
J. D. DE OBALDIA.
El Subsecretario de Fomento, en-
cargado del Despacho,
JUAN NAVARRO D.

DECRETO NUMERO 45 DE 1908,
(DE 16 DE OCTUBRE),
por el cual se hacen ciertas reformas en el
personal técnico de la República y se contra-
tiza la dirección de las obras públicas.
El Presidente de la República,
En uso de sus facultades legales,
DECRETA:

Artículo 1.° Desde la fecha en
delante no habrá más Ingenieros
Provinciales que el de la Provincia de
Chiriquí.
Artículo 2.° Los demás Ingenieros
Provinciales nombrados por decretos